

de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Benalmádena colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga), a partir de las 23,00 horas de los días 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre de 2000, y a partir del día 26 del mismo mes tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Para los días iniciales de huelgas 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre:

1 servicio por cada uno de los tres turnos (1 conductor y 2 peones por cada servicio).
2 trabajadores en talleres.
1 trabajador en oficina.
1 trabajador compactador.

Estos servicios mínimos suman un total de 13 trabajadores.

Para los días de huelga indefinida, a partir del día 26 de septiembre de 2000:

A los servicios mínimos anteriormente señalados, hay que añadir un servicio más (1 conductor y 2 peones) diario, y 3 trabajadores más en días alternos, lo que supondría un total de 18 trabajadores.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Unidades y Agentes de Promoción de Empleo», convocado por la Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por la Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la concesión de subvenciones para la creación y/o mantenimiento de Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo a las entidades que se relacionan.

UNIDADES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expediente: 14/99.
Entidad beneficiaria: Instituto Municipal de Formación y Empleo.
Subvención concedida: 10.500.000.

AGENTES LOCALES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expediente: 4/99.
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Benamaurel.
Subvención concedida: 3.500.000.

Expediente: 18/99.
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Las Gabias.
Subvención concedida: 4.000.000.

Expediente: 19/99.
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Lecrín.
Subvención concedida: 4.000.000.

Expediente: 20/99.
Entidad beneficiaria: Mancomunidad de Municipios de la Vega de Granada.
Subvención concedida: 4.000.000.

Granada, 16 de mayo de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 5 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.771.02.23A.2 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero, que desarrollan, y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP/378/99/CA.

Beneficiario: Centros Comerciales Pryca, S.A.

Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 2.965.441.

Cádiz, 5 de agosto de 2000.- El Delegado, P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de agosto de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 29 de junio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de agosto de 2000.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

A N E X O

El presente Reglamento Electoral es consecuencia directa de la asunción de competencias exclusivas en materia de deporte por la Junta de Andalucía (art.13.31 del Estatuto de Autonomía), de su regulación a través de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (arts. 2 y 6); Decreto 7/2000, de 24 de enero, y Orden de 7 de febrero de 2000, reguladora de los procesos electorales federativos, Reglamento aprobado en la Asamblea General de la FASS de 17 de junio de 2000, con el siguiente articulado.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales que se puedan realizar en la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo.

Artículo 2. Convocatoria.

1. Las elecciones tendrán lugar en el transcurso de los años en que se celebren o corresponda celebrar las Olimpiadas de Verano, cada cuatro años.

2. La convocatoria de las elecciones corresponde al Presidente de la Federación, quien deberá hacerlo antes del 1 de junio del año que corresponda. En caso de vacante o enfermedad procederá a realizar la convocatoria la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros. De no realizarse en el plazo que corresponda se estará a lo establecido legalmente por la Junta de Andalucía.

3. El mandato de los que resultaren elegidos finalizará con la convocatoria de nuevas elecciones, dado que la convocatoria de elecciones disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y Junta Directiva, que se constituyen en Comisión Gestora cuyo Secretario lo será el de la propia Federación.

Artículo 3. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria del proceso electoral incluirá como Anexo integrante de la misma:

- El censo electoral.
- La distribución por estamentos de miembros a elegir.
- El calendario electoral de acuerdo con el presente Reglamento, iniciando el proceso en un plazo de cuarenta días.
- La composición de la Comisión Electoral.
- El anuncio de la constitución de Presidente y Junta Directiva en Comisión Gestora de la Federación.

Artículo 4. Publicidad del proceso.

1. La convocatoria se publicará en las sedes de todas las Delegaciones abiertas de la Federación en sus respectivas provincias. Si en alguna provincia no se contara con Delegación, esta documentación se expondrá en la Delegación Provincial de la Consejería competente que corresponda, previa autorización. Esta publicación se realizará en un plazo máximo de cinco días.

2. La convocatoria se publicará, antes de transcurridos quince días, en dos diarios de difusión general en Andalucía, pudiendo resultar uno de ellos de información deportiva. Dicho anuncio contendrá: Federación convocante, fecha de convocatoria, lugares de exposición de la misma, día de inicio efectivo del proceso electoral, horario de apertura y plazo de impugnaciones.

Artículo 5. Impugnación.

1. Publicado el segundo anuncio de convocatoria, se abre un período de veinte días para que los interesados puedan impugnar bien la convocatoria, bien el censo expuesto, calendario o distribución de miembros de la Asamblea, ante la constituida Comisión Electoral de la Federación, quien resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Pasado el plazo de los veinte días, no podrá impugnarse ninguno de los temas indicados.

3. Las Resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles en un plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

4. Ninguna impugnación ni recurso surtirá efectos suspensivos del proceso electoral, salvo Resolución expresa de los órganos que resultaren competentes para su vista.